



Nombre de la alumna: Karen Enelida Alvarez Hernández.

Nombre del tema: De las personas.

Parcial: 2.

Nombre de la materia: Personas y Familia.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López Morales.

Nombre de la licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: Primer cuatrimestre.

Lugar y Fecha: Comitán de Domínguez, Chiapas; A 11 de octubre de 2024.

Actividad: Realizar una super nota.

PERSONAS Y FAMILIA.

UNIDAD 2. DE LAS PERSONAS.

La persona jurídica física.

Lo anterior demuestra que la persona humana, denominada en el derecho civil persona física, tiene que nacer viva y viable para que se le proteja, desde que es feto o es concebido. Persona física, diremos que es la aptitud para intervenir como sujeto de derechos y deberes, facultades y obligaciones en ciertas y determinadas relaciones jurídicas. En las personas físicas, la personalidad termina con la muerte, según lo dispone el artículo 22 del Código Civil. Una persona física es un ser humano, mientras que una persona jurídica es una entidad legal creada por la ley. Art 20 en el código civil.



Atributos de la persona Física.

- Nombre. Es el atributo que sirve para distinguir a una persona de los demás.
- Domicilio. Es el lugar donde una persona reside con el propósito de establecerse. Art 27-29 y Art-30 del Código Civil. Se han considerado tres tipos de domicilio: *Voluntario:Es aquél declarado por el individuo sin ningún requerimiento legal, tal como su domicilio particular. *Convencional: Es el que la persona debe designar conforme a derecho para el cumplimiento de determinado acto jurídico, por ejemplo, un contrato. Legal: Es el que la ley señala de modo forzoso para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de una persona. Art 31.
- Capacidad. Es la aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, Capacidad de goce y Capacidad de ejercicio.
- Nacionalidad. Es un vínculo jurídico que existe entre el individuo y el Estado al cual pertenece; dicho vínculo produce obligaciones y derechos recíprocos. Art-30 de la constitución.
- Estado civil. Es la situación jurídica que guarda el individuo dentro de la familia y con el Estado al cual pertenece. Soltero, unión libre y casado.
- Patrimonio. Es el conjunto de derechos y obligaciones que tiene una persona física y que puede cuantificarse en dinero.



Mayoría de edad.

- La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas en la ley para las personas físicas.
- A los incapaces , la ley les permite ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus legítimos representantes. Artículo 445 del Código Civil.
- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.



Estado de interdicción .

El estado de interdicción es aquel en que se encuentran los individuos que, privados del uso de sus facultades mentales por causa de demencia, idiotismo, imbecilidad o sordomudez. CAPITULO IV: De la tutela legítima de los dementes, idiotas, imbecil, sordomudos, ebrios y de los que habitualmente abusan de las drogas enervantes.



El estado de interdicción es una condición legal que se declara cuando una persona se considera que no tiene la capacidad de tomar decisiones importantes para su vida.

Ausencia y presunción de muerte.

La ausencia y la presunción de muerte son conceptos jurídicos que se refieren a la desaparición de una persona sin que se tenga noticia de ella. Artículo 638-711 del Código Civil.

- Ausencia

Se declara cuando una persona desaparece de su lugar de residencia sin que se tenga noticia de ella. Artículo 639 del Código Civil.

- Presunción de muerte

Se declara cuando una persona se ausenta de su domicilio y no se tiene noticia de ella durante un determinado lapso de tiempo.

Quienes podrán pedir la declaración de ausencia, son los:

- Presuntos herederos legítimos del ausente.
- Herederos instituidos en testamento abierto.
- Aquellos que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte, o presencia del ausente, y
- Ministerio Público.



Personas colectivas .

En cuanto al concepto de persona moral (jurídico-colectiva) debemos decir que es el conjunto de personas físicas que reúnen sus esfuerzos o sus capitales y en ocasiones ambos para la realización de un fin común, siempre lícito. Entendemos que la persona moral posee personalidad jurídica propia, o sea, distinta de la de cada uno de los individuos que como personas físicas la integran, por lo que goza de algunos atributos propios de la personalidad, tales como nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y capacidad de ejercicio si se encuentran constituidas conforme a la ley.

Artículo 23-26 del Código Civil.

Atributos de las personas colectivas.

Atributos de la persona colectiva son: la razón o denominación, capacidad, domicilio, nacionalidad y patrimonio. Razón o denominación. Atributo que se le ha dado a una persona moral para ser identificada en un ámbito social. Toda persona moral o jurídico-colectiva, tiene un nombre legal, registrado oficialmente ante la autoridad del Estado que realiza el registro. Capacidad. Es la aptitud que tiene una persona moral para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS COLECTIVAS

Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Domicilio. Es el lugar donde se encuentra establecida su administración. Toda persona moral tiene un domicilio legal registrado oficialmente ante la autoridad del Estado que ejecuta el registro. Artículo 31 del Código Civil.

Nacionalidad. En México, este atributo depende de las leyes mexicanas, que es el país en el cual se constituyen. **Patrimonio.** Es el conjunto de las cargas y derechos de las personas morales, apreciables en dinero y que constituyen una universalidad jurídica. Las personas morales gozan de un patrimonio en bienes económicos, el cual les permite tener vida jurídica para realizar el objeto que les da existencia o finalidad común lícita.



CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES.



Artículo. 23 Son personas morales. En el código civil.

Artículo 25: LAS PERSONAS MORALES OBRAN Y SE OBLIGAN POR MEDIO DE LOS ORGANOS QUE LAS REPRESENTAN, SEAN POR DISPOSICION DE LA LEY O CONFORME A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE SUS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS Y DE SUS ESTATUTOS.

Dichas sociedades se encuentran contempladas en el artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual señala que: Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: I. II. III. IV. V. Sociedad en nombre colectivo; Sociedad en comandita simple; Sociedad anónima; Sociedad en comandita por acciones, y Sociedad cooperativa.



Las personas morales se pueden clasificar de acuerdo con su régimen fiscal, que puede ser general o con fines no lucrativos.

- Sociedades de inversión.
- Administradoras de fondos para el retiro.
- Sindicatos.
- Cámaras de comercio e industria.
- Colegios de profesionales.
- Instituciones de asistencia o beneficencia.
- Asociaciones civiles sin fines de lucro.

